

RADICADO: 63001-31-03-003-2021-00264-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, febrero dos de dos mil veinticuatro**

En tanto los reparos frente a la liquidación del crédito deben ventilarse a través de objeción al estado de cuenta, acompañada de una liquidación alternativa, dentro del término del traslado, según lo previsto en el artículo 446.2 del CGP, se deniega la petición elevada por el mandatario de la parte actora para que requiera a su contraparte para que incluya los abonos que echa de menos.

[Estado #016 del 05-02-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552547cc3a481ee6bff65a71463c164d670de1b016910c5aa9df8cf10e48ff69**

Documento generado en 01/02/2024 02:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**